

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

**Excepción de naturaleza de acción y el derecho del
procesado en el distrito judicial de Lima,
2018.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO**

AUTOR:

DANTE MARCEL PANEZ SANCHEZ

ASESOR:

Dr. Tomás Pebe Pebe

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA, PERÚ

NOVIEMBRE, 2018

RESUMEN

Cuando existe relación en el comportamiento la conducta y la tipología criminal, nos encontramos ante el Instituto de Excepción de Naturaleza de acción, la cual debe ser debidamente; observada, analizada y evaluada, siguiendo los pasos científicos de la Metodología de investigación jurídico – penal; que le permitan al juez declarar el sobreseimiento de la causa, evitando una persecución penal inútil, o en su defecto una postulación del proceso legal y pertinente sin afectar, lesionar o vulnerar el sagrado derecho humano de la libertad de las personas. Por la importancia de esta figura, nos hemos planteado el siguiente tema de investigación; titulado: EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN Y EL DERECHO DEL PROCESADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2017.

El objetivo general nos guía a; determinar de qué manera la excepción de naturaleza de acción protege positivamente el derecho a la libertad del procesado en el distrito judicial de Lima, 2014. Valiéndonos del método investigativo: Cualitativo- Jurídico-. Hemos llegado a las siguientes conclusiones; las cuales están debidamente indicadas en cada una de las tablas en nuestros resultados y se leen así:

Según lo que observamos en el cuadro 1, un 50% de magistrados, manifiestan estar totalmente de acuerdo, que la correcta aplicación de la excepción de naturaleza de acción, amerita el archivamiento definitivo de los procesos judiciales. Pero cuando el proceso se basa en una calificación ilegal, es decir se da una inadecuada fundamentación a la excepción de naturaleza de acción, tal como nos muestran los porcentajes que se desprenden de los resultados de la investigación, estamos frente una afectación de múltiple acción, esto es; las intra y extra relaciones; económico-

culturales y socio-emocionales del procesado y de su familia, por más que se le ofrezca un reconocimiento que siempre es incongruente y nunca responde a las expectativas del procesado.

Palabra clave: Excepciones, Presupuestos procesales, Derecho del procesado

Abstract

When there is a relationship in the conduct behavior and the criminal typology, we are before the Nature Exception Institute of action, which must be duly; Observed, analyzed and evaluated, following the scientific steps of the Methodology of legal - criminal investigation; that allow the judge to declare the dismissal of the case, avoiding a useless criminal prosecution, or in its absence a postulation of the legal and pertinent process without affecting, injuring or violating the sacred human right of the freedom of the people. Due to the importance of this figure, we have considered the following research topic; entitled: EXCEPTION OF NATURE OF ACTION AND THE RIGHT OF PROCESSING IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA, 2017.

The general objective guides us; determine how the exception of the nature of action positively protects the right to freedom of the accused in the judicial district of Lima, 2014. Using the investigative method: Qualitative-Legal-. We have reached the following conclusions; which are duly indicated in each of the tables in our results and read as follows:

According to what we observe in Table 1, 50% of magistrates, manifest to be in full agreement, that the correct application of the exception of nature of action, merits the definitive filing of the judicial proceedings. But when the process is based on an illegal qualification, that is to say, an inadequate foundation is given to the exception of the nature of action, as shown by the percentages that emerge from the results of the investigation, we are facing an affectation of multiple action, this is; the intra and extra relationships; economic-cultural and socio-emotional of the process and their family, even though it is

offered a recognition that is always incongruous and never responds to the expectations of the accused.

Keyword: Exceptions, Procedural Budgets, Processing Right

Introducción

Para satisfacer nuestro interés y brindar algunos antecedentes acerca del tema que nos convoca; EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN Y EL DERECHO DEL PROCESADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2014. Tal como lo señala la metodología de la investigación científica en su enfoque cualitativo, hemos investigado a nivel internacional, en tanto ambas variables son de contexto universal, hemos tratado de indagar en la línea correspondiente. Con este objetivo nos proponemos presentar algunas consideraciones que permitirán efectivizar de manera más breve, real y sobretodo justa y legal la situación procesal de los detenidos, que muchas veces son injustas. Nuestra fundamentación, se dirige prioritariamente a precisar el gran daño que deben afrontar los procesados, ante una inadecuada calificación de los términos de excepción de naturaleza de acción. Para lo cual hemos utilizado las bondades del Método de investigación: Cualitativo- Jurídico- y vía la aplicación del cuestionario cerrado como instrumento y técnica de recogida de datos, a nuestros participantes, 40 señores magistrados de la Corte Superior de Lima.

A lo que se suman otras técnicas e instrumentos de análisis como la observación participante, informes de los juzgados, tesis, revistas especializadas entrevista con especialistas y otros pertinentes. Como producto de la aplicación de los medios materiales instrumentos y técnicas aplicadas a nuestro estudio de investigación obtuvimos los siguientes resultados, los cuales presentamos para su debida valoración.

- El hecho de que un 37.5% de magistrados carecen de conocimiento dogmático jurídico, ocasiona una insubsistente calificación de la excepción de naturaleza de

acción; lesionando ello el derecho a la libertad ciudadana del procesado. Al contundente 37.5% totalmente de acuerdo, se suma el 25% de respuesta que demuestran estar muy de acuerdo, con el tema, de que, nuestros magistrados requieren de una preparación dogmático - jurídica profunda a fin de apliquen una fundamentación con claridad y precisión la resolución de excepción de naturaleza de acción.

- Así mismo, los magistrados, son conscientes de la afectación que sufren los procesados, manifestado en un 37.5% estar totalmente de acuerdo respecto a la afectación del principio de legalidad, que sufre el procesado en relación a la inadecuada calificación de la naturaleza de acción. A este total se suma un 25% que señala estar regularmente de acuerdo; sin embargo también vemos que hay un 25% que contestan estar totalmente en desacuerdo.
- Para nosotros es suficiente los porcentajes del 37.5% y el otro 25%, lo que amerita señalar que nuestra preocupación por la afectación de la fundamentación de la resolución en materia de excepción de naturaleza de acción está haciendo mella en los derechos humanos del procesado. Por otro lado nos señalan que el daño no sólo es a su libertad; observemos el siguiente resultado;
- El porcentaje de 37.5 %, más el 25% de nuestros entrevistados nos confirman que se daña también la imagen y honor del procesado y el de su familia, como producto de la imputación injusta atípica; por tanto no constituye delito. Más confirmada queda esta pregunta, con el 12.5, que señala estar regularmente de acuerdo. Frente a un 25% que responden estar totalmente en desacuerdo.
- Afecta a sí mismo; la economía del procesado y de su familia, en tanto deja de

trabajar e invierte gastos en costas y costos del proceso, injustamente incoado. Afectación que no puede ser resarcido conforme a ley por temas de cuantía, plazos, o insubsistencias en la fundamentación legal de los magistrados, por otro lado el exiguo monto reconocido por ley siempre es incongruente.

- Efectivamente los resultados a la vista en las tablas exhibidas en la página correspondiente nos muestran que los daños que afectan al procesado por una inadecuada calificación del delito, no sólo son de imagen de honor, económicos, también afectan a las emociones o contexto emotivo de éstos, pero también se les afecta en el aspecto, social, dado a que una persona que ha tenido problemas judiciales, sean éstas legales o no, Afectan sus relaciones del entorno; tanto en trabajo, o en cualquier otra dimensión en la cual se mueva este ser humano.
- Por otro lado nuestro estudio nos indica que los afectados por la inadecuada calificación, están sujetos a un resarcimiento económico efectivo y concreto por parte del Estado, de modo que no se sientan totalmente desprotegidos, por el abuso que ocasiona esta mala calificación. En tanto las leyes están para ser aplicadas como corresponde, con pertinencia y oportunidad por nuestras autoridades. Y de manera contundente cuando de derechos humanos se trata por la protección universal que existe al respecto.
- Por lo que podemos observar, y sumando los resultados, las respuestas nos encaminan a pensar que la mayoría absoluta de nuestros entrevistados, están

completamente de acuerdo que es necesario que se expida una norma que exija resolver en el plazo más corto posible, de modo que no afecte al procesado por que tal como hemos venido enunciado en los demás comentarios, no sólo afecta los derechos humanos de él como supuesto autor, sino también de su familia, y luego el contexto en se mueve.

Tabla de Contenidos

Carátula.....	1
Resumen.....	2
Abstract.....	4
Introducción.....	6
Tabla de Contenidos.....	10
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1. Contexto de Estudio.....	14
2. Problema principal.....	15
2.1. Problema general.....	15
2.2. Problemas secundarios.....	15
3. Defensa	16
3.1. Justificación Teórica	16
4. Delimitación de investigación.....	17
5. Objetivos de la investigación.....	18
5.1. Objetivo General	18

5.2. Objetivos Específicos.....	18
II.MARCO TEORICO.....	19
1. Bases teóricas.....	20
Título I: Excepción de Naturaleza de Acción.....	20
1. Alcances de la Excepción.....	21
2. Presupuestos procesales.....	21
3. Regulación de las acciones penales.....	23
III.METODOLOGIA.....	24
1. Enfoque.....	25
2. Alcance.....	25
3. Diseño de la investigación.....	25
4. Población y muestra.....	25
4.1. Población.....	25
4.2. Muestra.....	25
5. Técnicas e instrumentos.....	25
5.1. Técnicas.....	25
5.2. Instrumentos.....	25
IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	26
1. Análisis e interpretación de resultados.....	26

2. Conclusiones.....	43
3. Recomendaciones.....	46
Referencia Bibliografica.....	48

I. PROBLEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1 El contexto de estudio.

La idea de división de poderes ha sido, por supuesto, aceptada y proclamada por todos los jurisconsultos del Perú desde los inicios de la República. Don José de San Martín, a pesar de la situación de emergencia que vivía el país, reconoció la independencia absoluta del Poder Judicial, al proclamar el Estatuto Provisional del 08 de octubre de 1821, y unos años más tarde, José Sánchez Carrión, al instalar la primera Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política del Perú en su artículo 138º, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes. "El Perú actualmente se rige por la Constitución de 1993. La potestad exclusiva de administrar justicia del Poder Judicial es uno de los principios generales que se cita igualmente en el Texto de la LOPJ, que además,precisa: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Los Operadores de Justicia, son magistrados que han sido elegidos mediante concurso público de méritos a través del CNM, que se encuentran especializados en diferentes materias y cuya función es la de impartir justicia, dentro de la competencia territorial de su juzgado, debiendo de tener en cuenta que su decisión se encuentra sustentado en el criterio de conciencia.Citamos estos expedientes en el entendido concreto de que este estudio es investigar, la calificación de la excepción de la naturaleza de acción en el tema exclusivo de Derechos Humanos; cumpliendo la mención de nuestra maestría, cuya mención es: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos. Fijando como contexto geográfico de investigación el distrito judicial de Lima. Al respecto presentamos 6 expedientes judiciales presentados por la

Defensoría del Pueblo, los cuales demuestran detención arbitraria; obsérvese que la arbitrariedad omite la configuración legal del ilícito; en tanto el Derecho sustantivo y la doctrina y así cumple la jurisprudencia que, exige la presencia de todos los elementos presupuestales de una determinada comisión ilícita.

El objeto de nuestra INVESTIGACIÓN CUALITATIVA se basa en el MÉTODO JURÍDICO, y éste nos guía hacia la entidad de la Excepción de Naturaleza de Acción en defensa por imperfecta calificación de hecho.

- Caso 01- Expediente 001-236- 2014.
- Caso 02- Expediente 002- 237- 2014.
- Caso 03- Expediente 003- 238- 2014.
- Caso 04- Expediente 004- 239- 2014.
- Caso 05- Expediente 005- 240- 2104.
- Caso 06- Expediente 006- 241- 2014.

Fuente: Distrito Judicial de Lima- Sala Penal-Expedientes: 2017.

2. Formulación del problema.

Nuestro problema general queda presentado de la siguiente manera:

2.1. Problema general

¿La excepción de naturaleza de acción protege positivamente el derecho a la libertad del procesado en el distrito judicial de Lima, 2014?

2.2. Problemas específicos

Nuestros problemas específicos se presentan de la siguiente manera:

2.2.1. ¿La ENA de acción garantiza y calificación típica del hecho fáctico ocasionado por el procesado en el distrito judicial de Lima, 2017?

2.2.2. ¿Cómo afecta la libertad del procesado al atribuir atípicamente una conducta social en el distrito judicial de Lima, 2017?

3. Defensa

3.1. Introducción

Esta investigación se justifica en la búsqueda de la aplicación de la norma, respecto de los términos del plazo; que para los efectos la ley es taxativa clara y precisa en la ENA; que es necesario dentro de estos términos debe ser aplicado; en las jurisdicciones de nuestro país. De lo contrario se afectan normas elementales del procesado: Derecho a la libertad, Derecho al Trabajo en el entendido de que él debería retomar sus labores cotidianamente, afectan también su economía personal y/o familiar por los gastos que demanda un proceso y el mismo hecho de dejar de trabajar -DUDDHH y nuestra Carta Magna vigente-.

En conclusión aplicando los plazos pertinentes y legales el proceso culminaría en los términos señalados, sin necesidad de ser prolongados de manera excesiva; afectando indebidamente los Derechos Humanos del inculcado en la ENA.

3.1.2. Justificación teórica:

Esta investigación presenta orientaciones a la teoría general de proceso de la ENA; a fin de lograr la aplicación de los términos de plazos en estricto sensu; de modo que no afecten los derechos humanos del procesado.

Este trabajo es importante porque pondrá en conocimiento sobre todas las peripecias por las que pasa un procesado y no se le sentencia de forma positiva o negativa, repercutiendo

no sólo en el aspecto económico de los familiares, sino también en el sufrimiento que ocasiona al procesado que no se cumplen los términos que señalan las normas legales para revisar su naturaleza de acción, ocasionando respuestas negativas y pérdidas de tiempo muchas veces , hacia el procesado que en muchos casos es inocente.

4. Delimitaciones de la investigación

En el presente trabajo de investigación se tiene como principal limitación que no es posible acceder a la revisión de casos, los que se encuentran constituidos en los Expedientes judiciales ya que la mayoría se encuentra en trámite, pero dado que en dichos procesos uno no es parte, se tendría que tener la autorización de los despachos judiciales para efectos de realizar dichas lecturas y en todo caso sacar copias para el análisis posterior.

Limitaciones de la investigación. Nuestro tema de estudio tiene las siguientes limitaciones:

- 4.1. Espacio geográfico: Se realizará en el del distrito judicial de Lima, Perú
- 4.2. Tiempo: Existen dos clases de tiempo en este estudio
 - 4.2.1. De la investigación: Este estudio comprende sólo el año 2014.
 - 4.2.2. Del investigador: El tiempo de dedicación a la investigación es de 12 horas semanales.
- 4.3. Económicas: Este estudio es financiado por el mismo investigador, no es financiado por ninguna institución.
- 4.4. Sociales: Este estudio se realizará en el distrito judicial de Lima, Perú.
- 4.5. Materiales: Porque el investigador no cuenta con la logística necesaria para llevar a cabo un estudio más completo.
- 4.6. Autoridad: No se cuenta con el total apoyo por parte de la Corte Superior

de Lima, Perú.

4.7. Bibliográficas: Existe escaso material sobre las variables de mi estudio.

5. Objeto del estudio

5.1. Objeto General

Especifica de cual manera la excepción de naturaleza de acción protege positivamente el derecho a la libertad del procesado en el distrito judicial de Lima, 2017.

5.2. Objetivos Específicos.

5.1. Precisar que una correcta tipificación de la conducta del procesado

evita la interposición de la ENA y garantiza la ejecución del proceso ajustado a ley en el distrito judicial de Lima, 2017.

5.2. Indicar que la afectación de la libertad del procesado al atribuir

atípicamente una conducta social lesiona sus derechos fundamentales en el distrito judicial de Lima, 2017

II.MARCO TEORICO.

1. Bases Teóricas:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

La ENA EN PERU

1. La ENA

Incorporación al ordenamiento procesal penal.

El artículo 5° del Código de 1940, modificado por el Dec. Leg. N° 126, incorporó esta excepción, que la jurisprudencia había venido configurando como un supuesto adicional de proceder de la ENA de juicio.

Una Ejecutoria suprema de 1940, expresamente consagró esa excepción, tesis que fue avalada por la propia exposición de motivos del Código de 1940 que precisó que la excepción de naturaleza de juicio era el remedio procesal para resolver si el hecho denunciado constituía o no delito y ratificada por la Ejecución Suprema del 29 de setiembre de 1981.

La Corte Suprema, pese a los reparos de un sector de la doctrina que afirmaba que se rebasaba el texto y sentido de la excepción de naturaleza de juicio, fijó definitivamente la doctrina jurisprudencial de que dicha excepción puede ser deducida por la equivocada tramitación procesal de la denuncia, sino también por considerar que los hechos imputados no tienen carácter penal.

La Ejecutoria suprema del 14 de setiembre de 1981 reiteró que la excepción de naturaleza de acción no sólo era procedente cuando se generaba a la denuncia una orientación diferente que legalmente le correspondía. En iguales términos pronunció la Ejecutoria suprema del 29 de setiembre de 1991.

1. Alcances de la excepción

El Dec. Leg. N° 126 determinó los fines de la excepcionalidad de la ENA, que el Código de 1991 denomina “improcedencia de acción”. Esta exceptuación, es primeramente necesaria cuando la acción denunciada no constituye hecho delictivo; y, segundo lugar, cuando el hecho denunciado no es justiciable. Es de recordar, sin embargo, que en fallos anteriores circunscribió el alcance de esta excepción al examen del elemento tipicidad.

Nuestra Corte Suprema en una decisión , asumiendo una clara posición causalista, en desmedro de la posición asumida por la Corte Superior de Lima, consideró que el problema de la intención o dolo del agente no atañe a la tipicidad sino la culpabilidad , sustentada en una atipicidad subjetiva, aunque es de tener en cuenta que el Acuerdo Plenario N° 6-97, del 14 de diciembre de 1997, de los Vocales Superiores de la República, que estableció que la ausencia de dolo o de otros elementos subjetivos distintos del dolo es una causa para amparar la ENA.

Se incluyen en este supuesto, que la jurisprudencia suprema la deriva a la no Justiciabilidad penal del hecho, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, la obediencia jerárquica, el consentimiento, y el obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo

2. Los presupuestos procesales

San Martín (2000: 267-296) dice en tanto que la denuncia formalizada del fiscal o la querrela del acusador privado es el vehículo formal a través de cual se ejercita o promueve la acción, en la doctrina procesalista moderna la *excepción* es vista como una de las posiciones jurídicas procesales que el imputado puede adoptar frente a ella. (Domínguez, Valentín, Sendra, Moreno, 1996: 183-184).

Siguiendo a Gómez Colomer (2000: 86-88) anotamos lo siguiente: En cuanto al órgano jurisdiccional, se identifican cuatro:

1. Atribución de la jurisdicción peruana, que importa determinar si la ley penal y procesal penal peruana, son aplicables a un caso concreto donde existe un factor internacional de por medio.
2. Admisibilidad de la vía jurídico-penal, que está vinculada a la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales según su estructura orgánica.

Respecto al imputado se establecen cinco:

1. Capacidad para ser parte.
2. Ser mayor de 18 años, por ser el límite de la capacidad penal prevista en el art. 20°.2 Del Código penal.
3. Presencia del imputado para la realización del oral, impuesta por los artículos 210 del Código de 1994 y 275 del Código de 1991, cuya base constitucional es el artículo 139°.12 de la Ley Fundamental.

En lo atinente a la causa, se reconocen cinco:

1. Cosa juzgada
2. Prescripción de la acción penal y la pena
3. Amnistía y derecho de gracia.
4. Formulación, conforme a las disposiciones legales, de la acusación escrita y emisión del auto de enjuiciamiento.
5. Autorización para proceder en delitos semipúblicos.

civil (Bauman, 2000: 257).

3.Regulación de las excepciones penales

(Montero Aroca, Ramos, Gómez, Montón 1991: 179).

En todos estos supuestos el Juez no decide si el hecho y la prueba acopiada en autos permite establecer que la conducta atribuida al imputado es o no penalmente antijurídica, si se ha cometido o no en condiciones normalidad motivacional y si es del caso sobreseer la causa, así como estimar o desestimar los cargos y, por tanto condenarlo o absolverlo. Bramont Arias, 1992: 19). Por otro lado, la Ley rituarial penal también reconoce la denominación “*excepción de naturaleza de acción*”.

Sin duda alguna, determinar si el hecho penal, el objeto del proceso, tiene entidad o relevancia jurídico penal, más allá de sostener que sólo se debe analizar el contenido de la denuncia formalizada del Fiscal o del escrito de denuncia del querellante en los casos de delito privado, sin atender a los requisitos de prueba que pueden afirmarlo o negarlos en su caso(si se probó que, en efecto, se mató a una persona, por ejemplo), no es problema de un presupuesto procesal o de un requisito procesal, ni se refiere a la válida constitución de la relación jurídico procesal ; luego, no es una excepción procesal.

. Dentro de una concepción objetiva de las causales de sobreseimiento, sobre la base del elemento imputación es posible afirmar que procederá esta causal, señala del Valle Randich, cuando el hecho investigado no se encuentra expresamente señalado como acción delictuosa en el catálogo descriptivo de figuras establecidas por la ley penal: el hecho-se ha producido o no- pero en todo caso no se encuentra catalogado como acción delictuosa (Valle Randich, 1999: 121).

III.METODOLOGIA

1. Enfoque: Cualitativo**2. Alcance: Exploratorio/Descriptivo.****3. Diseño**

No experimental – (Variedad) Transeccional o transversal. Tipo: exploratorio / descriptivo

4. Población y muestra:

4.1.Población: 40 Magistrados.

4.2. Muestra: No probabilística o dirigida (se usan en investigación cualitativa o cuantitativa) 40.

Suponen un procedimiento de selección informal.

Tipo: de voluntarios- por conveniencia , Sampieri y otros (2015).

Compuesta por 40 Magistrados de los órganos jurisdiccionales, afectadas por la aplicación de la excepción de naturaleza de acción, teniendo como objetivo central, señalar cuales son las razones por las que no se viene aplicando correctamente la excepción y cuáles serían las consecuencias para los procesados y los magistrados de dicho distrito judicial

5. Técnicas e instrumentos**5.1. Técnicas.**

- Observación
- Documental
- Técnica de interpretación de las Normas jurídicas

5.2. Instrumento

Instrumentos a utilizar en nuestra investigación seran:

- El investigador
- Cuestionario
- Expedientes judiciales

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

TABLA 1

1. ¿Considera que la correcta aplicación de la ENA, está en relación a las capacidades científicas de los Magistrados en el distrito judicial de Lima?	Total	%
Totalmente de acuerdo	20	50
Muy de acuerdo	15	37.5
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo		
En desacuerdo		
Total	40	100

Según lo que observamos en la Tabla 1, un 50% de magistrados, manifiestan estar totalmente de acuerdo, que la correcta aplicación de la excepción de la ENA está en relación a las capacidades científicas de los Magistrados. Nosotros opinamos que si el conocimiento científico fáctico de nuestros jueces alcanzan a incentivar la potestad de discrecionalidad de cada uno de ellos; definitivamente estaríamos logrando la descongestión de los penales que hoy por hoy tienen un súper habit de internos, más aún, con la aplicación con la ley de flagrancia, no sabemos que hay que hacer cárceles igual que centros educativos. Por otro lado el logro igual de importante que el primero es que estaríamos promoviendo conciencia de corrección, exactitud, correspondencia y pertinencia en los hecho sociales, con lo que los jueces estarían convirtiéndose en magistrados pedagogos.

GRÁFICO 1

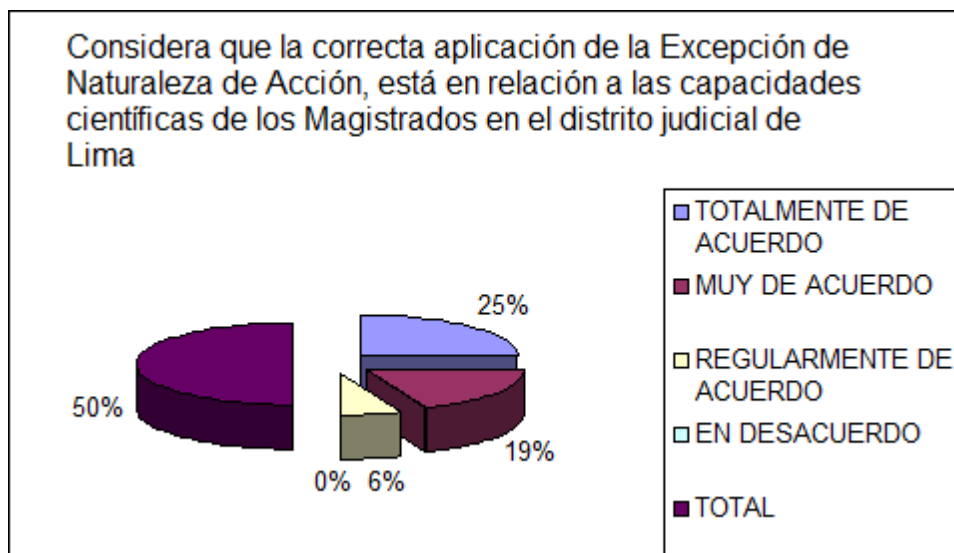


TABLA 2

1. ¿Considera usted, que las competencias dogmático- discrecionales favorecen la correcta aplicación de la ENA a efectos de evitar vulneración de los derechos del procesado ?	Total	%
Totalmente de acuerdo	35	87.5
Muy de acuerdo	5	12.5
Regularmente de acuerdo		
Totalmente en desacuerdo		
En desacuerdo		
Total	40	100

En este ítem nos llama altamente la atención este 87.5% de respuestas en el sentido de estar totalmente de acuerdo en que las competencias dogmático-discrecionales favorecen la correcta aplicación de la excepción de naturaleza de acción a efectos de evitar vulneración de los derechos del procesado frente a un 12.5 % que manifiesta estar muy de acuerdo, lo que confirma nuestra preocupación por el problema objeto de la presente investigación. Que nuestras autoridades son conscientes de la inadecuada aplicación, pero no se muestra ningún planteamiento con miras a la solución de esta aceptación

GRÁFICA 2

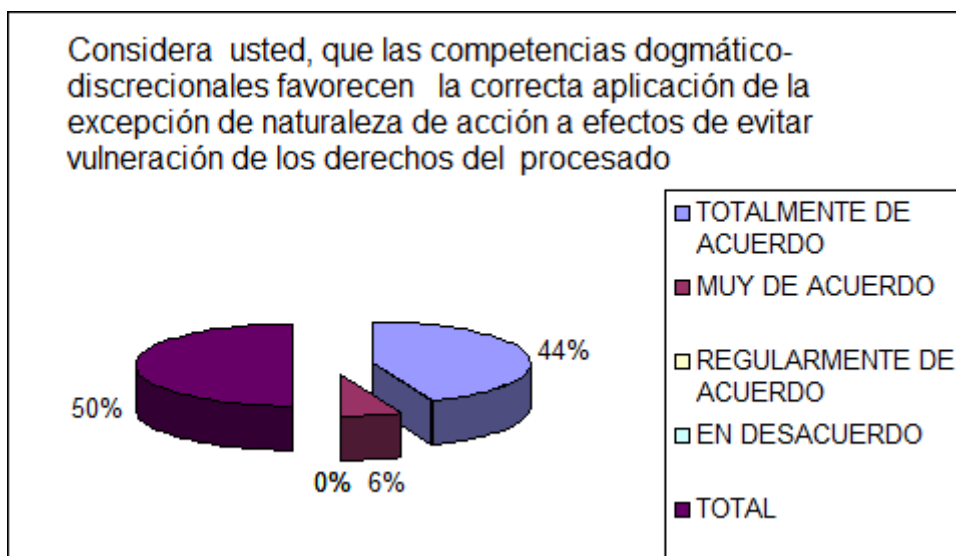


TABLA 3

3. ¿Cree usted que la falta de diligencia y expertiz de los magistrados para calificar la excepción de naturaleza de acción afecta los derechos del procesado?	Total	%
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Muy de acuerdo	10	25
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo	10	25
En desacuerdo		
Total	40	100

Esta tabla nos muestra un porcentaje de 37.5 %; de respuesta de acuerdo, bastante declarativo respecto de la falta de diligencia y expertiz de los magistrados para calificar la excepción de naturaleza de acción; consecuentemente esta carencia de competencia en los jueces ocasiona vulneraciones al derecho de libertad.

A lo que se suma el 25% de respuesta que demuestran estar Muy de acuerdo, con el tema, de que, nuestros magistrados requieren de una preparación dogmático - jurídica profunda a fin de fundamentar con claridad y precisión la resolución de excepción de naturaleza de acción.

GRÁFICA 3

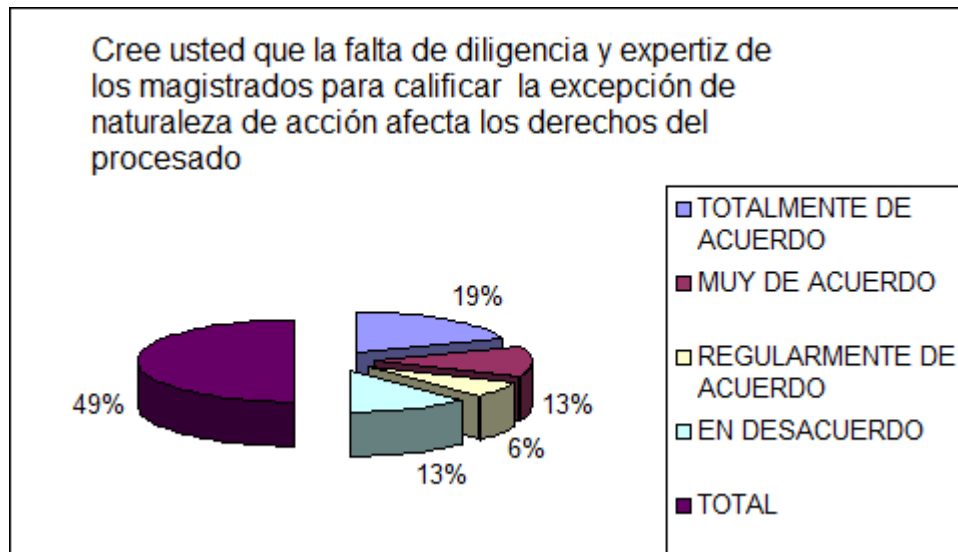


TABLA 4

4. ¿Considera que la inadecuada calificación de la ENA afecta directamente al principio de legalidad en el distrito judicial de Lima?	Total	%
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Muy de acuerdo	5	12.5
Regularmente de acuerdo	10	25
Totalmente en desacuerdo	10	25
En desacuerdo		
Total	40	100

Este resultado manifiesta un total acuerdo respecto a la afectación del principio de legalidad, que sufre el procesado en relación a la inadecuada calificación de la naturaleza de acción. A este total se suma un 25% que señala estar regularmente de acuerdo; sin embargo también vemos que hay un 25% que contestan estar totalmente en desacuerdo.

Para nosotros es suficiente los porcentajes del 37.5% y el otro 25%, lo que amerita señalar que nuestra preocupación por la afectación de la resolución de la ENA está haciendo mella en los derechos humanos del procesado.

GRÁFICA 4

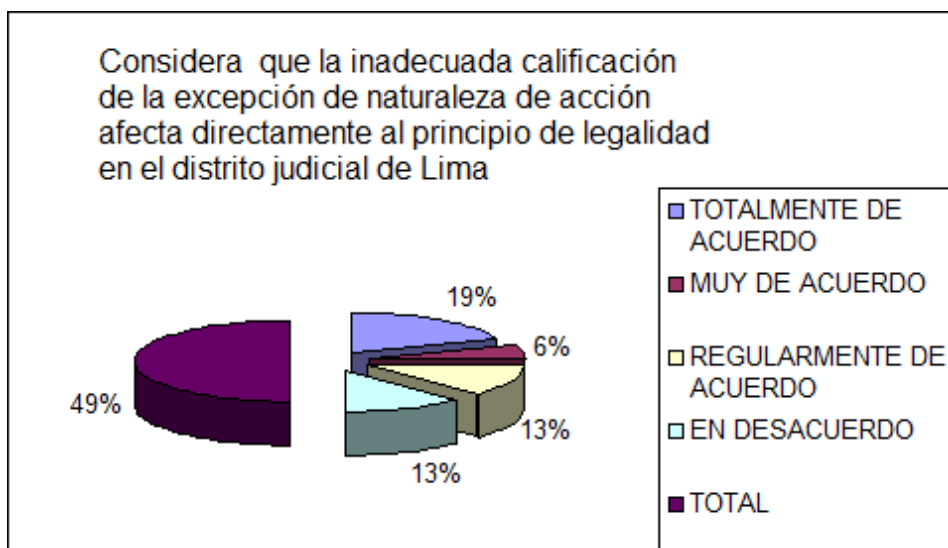


TABLA 5

5. ¿La inadecuada calificación de la ENA lesiona la imagen y el honor del procesado en tanto la conducta no constituye delito en el distrito judicial de Lima?	Total	%
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Muy de acuerdo	10	25
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo	10	25
En desacuerdo		
Total	40	100

Este porcentaje de 37.5 %, más el 25% de nuestros entrevistados nos confirman que la imagen y honor del procesado es lesionado, frente a una inadecuada calificación de la ENA, debido a que la conducta que se le imputa no es típica; por tanto no constituye delito.

Más confirmada queda esta pregunta, con el 12.5, que señala estar regularmente de acuerdo. Frente a un 25% que responden estar totalmente en desacuerdo.

GRÁFICA 5

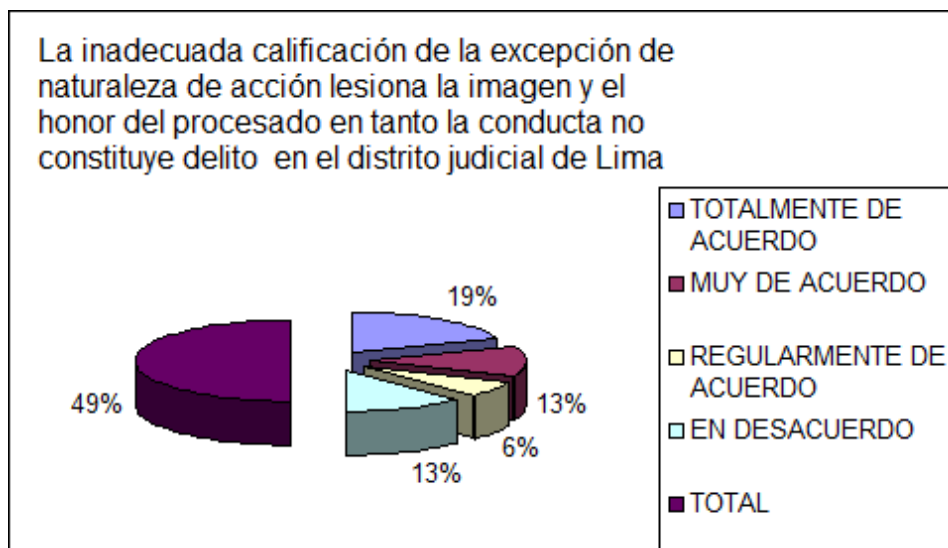


TABLA 6

6. ¿La inadecuada calificación de la excepción de la ENA afecta la economía del procesado y de la familia, en tanto deja de trabajar e invierte gastos en costos del proceso la en el distrito judicial de Lima?	Total	%
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Muy de acuerdo	5	12.5
Regularmente de acuerdo	10	25
Totalmente en desacuerdo	5	12.5
En desacuerdo		
Total	40	100

Los porcentajes que se desprenden de la siguiente tabla, claramente nos indican que la afectación por la inadecuada aplicación de la ENA afecta la economía del procesado y de su familia, en tanto deja de trabajar e invierte gastos en costos del proceso, injustamente incoado.

Afectación que no puede ser resarcido conforme a ley por temas de cuantía, plazos, o insubsistencias en la fundamentación legal de los magistrados, por otro lado el exiguo monto reconocido por ley siempre es incongruente.

GRÁFICA 6

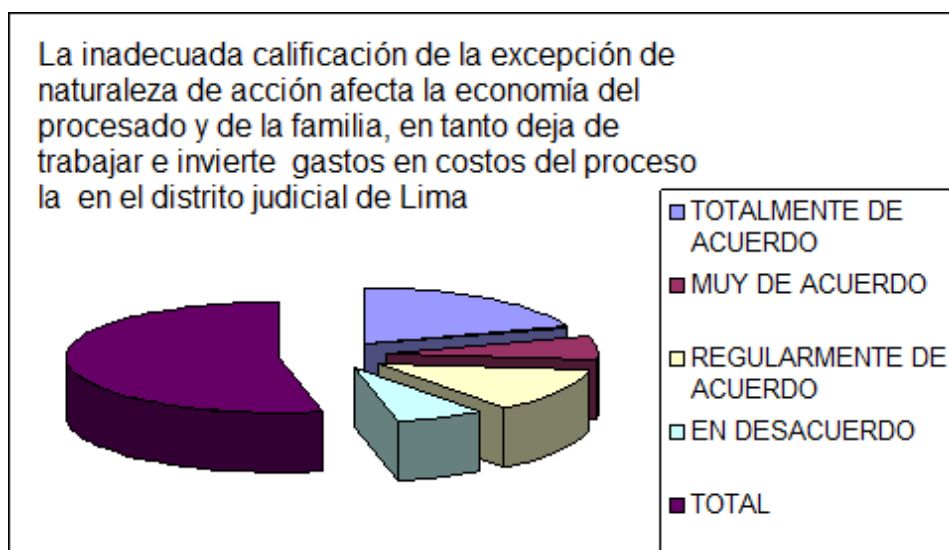


TABLA 7

7. ¿La inadecuada calificación de la excepción de naturaleza de acción afecta su contexto psicológico y social del procesado I en el distrito judicial de Lima ?	Total	%
Totalmente de acuerdo	10	25
Muy de acuerdo	5	12.5
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo	20	50
En desacuerdo		
Total	40	100

Efectivamente los resultados a la vista en la siguiente tabla nos muestran que los daños que afectan al procesado por una inadecuada calificación de la ENA , no sólo son de imagen de honor, económicos, también afectan a las emociones o contexto emotivo de éstos, pero también se les afecta en el aspecto, social, dado a que una persona que ha tenido problemas judiciales, sean éstas legales o no, afectan sus relaciones del entorno tanto en trabajo, o en cualquier otra dimensión en la cual se mueva este ser.

GRÁFICA 7

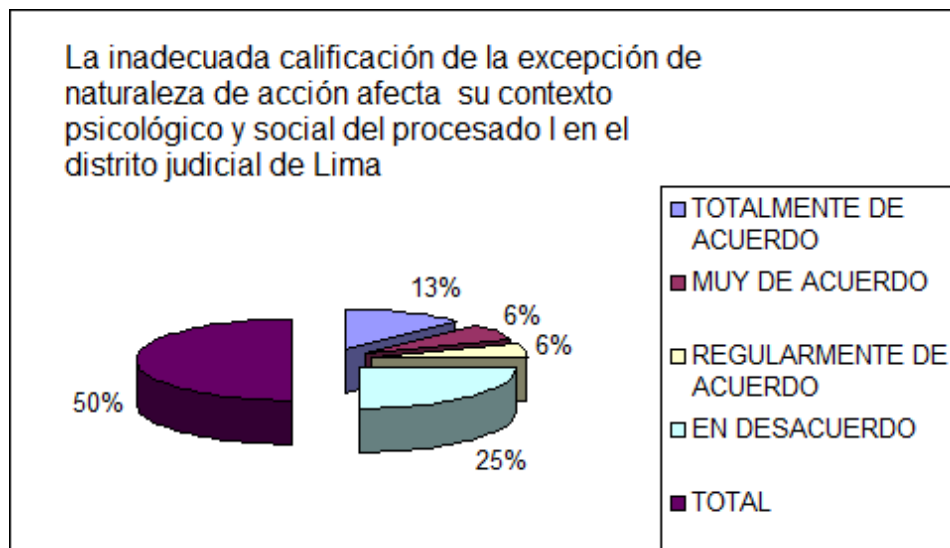


TABLA 8

8. ¿La inadecuada calificación de la excepción de naturaleza de acción debe ocasionar un resarcimiento económico efectivo y concreto por parte del Estado a favor del afectado procesado?	Total	%
Totalmente de acuerdo	15	37.5
Muy de acuerdo	10	25
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo	10	25
En desacuerdo		
Total	40	100

Los resultados mostrados en la tabla N° 8 nos dicen que los afectados por la inadecuada calificación de la excepción de naturaleza de acción están sujetos a un resarcimiento económico efectivo y concreto por parte del Estado a favor del afectado procesado, de modo que no se sientan totalmente desprotegidos, por el abuso que ocasiona esta mala calificación.

En tanto las leyes están para ser aplicadas como corresponde, con pertinencia y oportunidad por nuestras autoridades. Y de manera contundente cuando de derechos humanos se trata por la protección universal que existe al respecto.

GRÁFICA 8

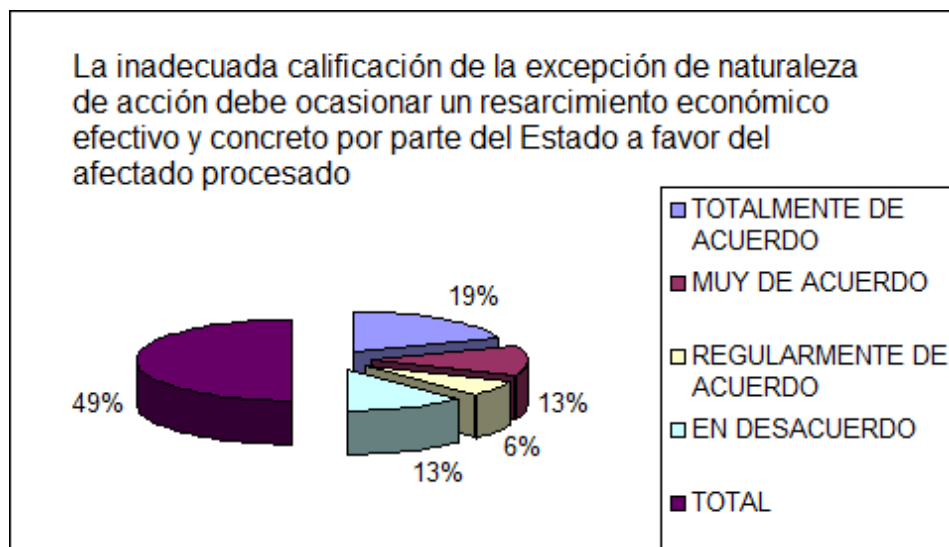


TABLA 9

9. ¿Considera que los magistrados del distrito judicial de Lima fundamentan insubsistentemente sus resoluciones judiciales?	Total	%
Totalmente de acuerdo	30	75
Muy de acuerdo	10	25
Regularmente de acuerdo	00	00
Totalmente en desacuerdo	00	00
En desacuerdo	00	00
Total	40	100

Esta tabla es la contundencia debidamente real, frente a la pregunta. ¿Considera que los magistrados del distrito judicial de Lima fundamentan insubsistentemente sus resoluciones judiciales? Porque, los resultados nos demuestran es la situación es crítica respecto de la fundamentación de las resoluciones del poder judicial, lo que ocasiona las controversias antijurídicas, las que no serán solucionadas en tanto los magistrados no sean conscientes de su rol.

GRÁFICO 9

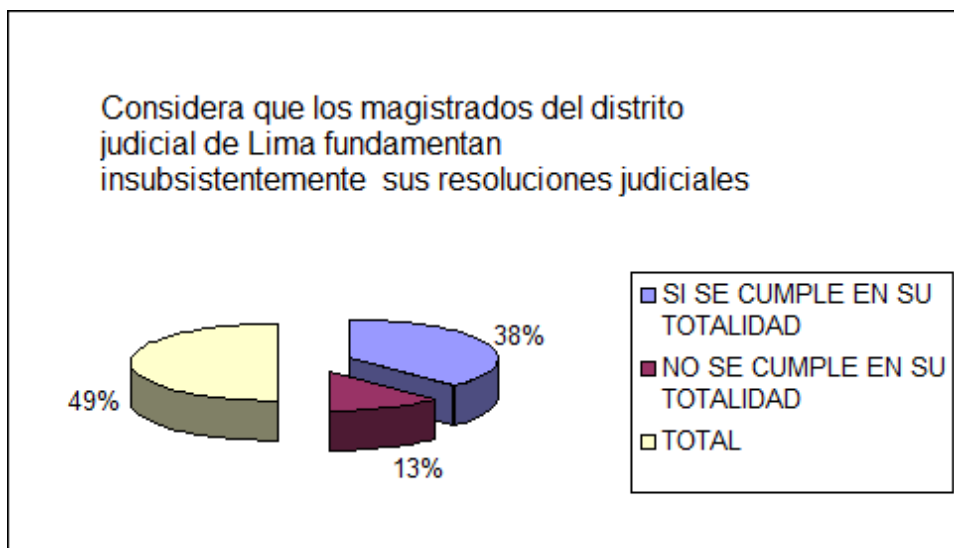
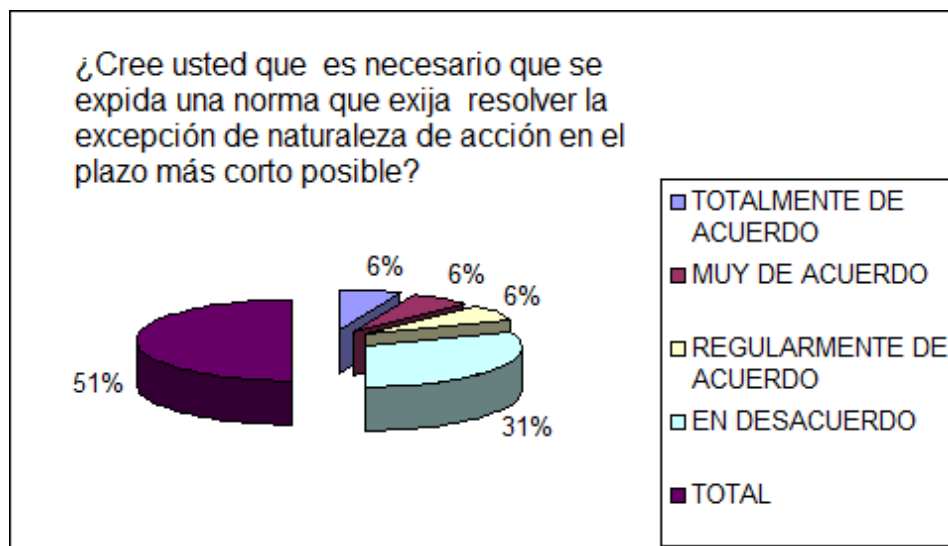


TABLA 10

10. ¿Cree usted que es necesario que se expida una norma que exija resolver la excepción de naturaleza de acción en el plazo más corto posible?	Total	%
Totalmente de acuerdo	5	12.5
Muy de acuerdo	5	62.5
Regularmente de acuerdo	5	12.5
Totalmente en desacuerdo	25	12.5
En desacuerdo		
Total	40	100

Por lo que podemos observar, y sumando los resultados, las respuestas nos encaminan a pensar que la mayoría absoluta de nuestros entrevistados, están completamente de acuerdo que es necesario que se expida una norma que exija resolver la excepción de naturaleza de acción en el plazo más corto posible, de modo que no afecte al procesado por que tal como hemos venido enunciado en los demás comentarios, no sólo afecta los derechos humanos de él como supuesto autor, sino también de su familia, y luego el contexto en se mueve.

GRÁFICO 10



CONCLUSIONES:

Una vez aplicado el instrumento de observación o levantamiento de datos, los cuales fueron debidamente codificados, cuantificados y en concordancia con lo expuesto en el marco teórico, sustento científico de nuestro estudio de investigación, arribamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

Del análisis de respuestas obtenidas en los datos levantados; nuestra primera conclusión va en relación al 87% de respuestas de los magistrados; quienes reconocen, que la ENA es pasible de vacíos presupuestales; debido a que los magistrados en su mayoría no gozan de competencias con conocimiento científico ni hacen uso de la autoridad de la llamada discrecionalidad, hecho que subyace en la inexacta calificación típica de la excepción de naturaleza de acción. Definitivamente; conocimiento crítico inferencial y una gran dosis de autoridad con discrecionalidad, basado en el principio de interpretación o creación del Derecho, en mérito a la Teoría general del Derecho, los jueces lograrían la descongestión de los penales que hoy por hoy tienen un súper hábitat de internos, más aún, con la aplicación de la ley de flagrancia. El Estado hará más cárceles que centros educativos.

Por otro lado otro logro igual de importante que el de la descongestión de penales, es que estarían creando conciencia de capacitación y perfeccionamiento de los jueces del Perú;; consecuentemente sus sentencias serían instrumentos de consulta y estudio en honor a la corrección, exactitud, correspondencia pertinencia y oportunidad de los considerandos de fundamentación; Subyacente a ello estarían promoviendo una cultura pedagógica jurídica con equidad e igualdad, tal como la ley manda.

SEGUNDA:

Esta conclusión también tiene una base cuántica respetable, dado a que un 50% de nuestros entrevistados indican que la afectación por la inadecuada aplicación de la ENA lesiona la economía del IMPUTADO en el siguiente orden; primero porque él deja percibir salario u honorarios, porque no puede trabajar, segundo hasta pierde el trabajo, en el entendido que a ningún empleador, le conviene un colaborador que tenga problemas legales, sobre todo de tipo penal; además de estos dos supuestos, el procesado en el tema de excepción de naturaleza de acción o cualquier otra, tiene que hacer gastos legales, por un proceso injustamente incoado, a los que por su puesto, se suman los gastos que ocasionan su familia, y como es de conocimiento, dicha afectación no puede ser resarcida conforme a ley por temas de cuantía, plazos, o insubsistencias en la fundamentación legal de los magistrados, por otro lado el exiguo monto reconocido por ley siempre es incongruente.

TERCERA:

Infiriendo de las dos conclusiones arriba citadas tal como se desprende de la observación de las tablas que obran nuestros resultados obtenidos, pues estamos en condiciones de indicar que la inadecuada tipicidad de la Excepción de Naturaleza de acción lesiona, vulnera, afecta los derechos humanos del procesado:

Primero, es privado ilegalmente de su libertad de tránsito, segundo, es privado de su libertad de trabajo, tercero, es privado del derecho a ser inocente, cuarto, es lesionado su imagen y honor injustamente.

Lo cual confirma nuestra preocupación por el problema objeto de la presente investigación.

Que nuestras autoridades son conscientes de la inadecuada aplicación de este instituto penal; pero no muestran ningún planteamiento con miras a la solución de este hecho que corroe los derechos humanos del procesado.

1. RECOMENDACIONES

En mérito a las pruebas conseguidas en el estudio desarrollado y de conformidad con las conclusiones inferidas, las cuales tienen sustento en la teoría del derecho, recomendamos lo siguiente:

PRIMERA:

Dado a que la conclusión cuantitativa más pronunciada es la referida al reconocimiento, por parte de los entrevistados; que la EN es pasible de vacíos presupuestales; debido a los magistrados en su mayoría no gozan de competencias con conocimiento científico ni hacen uso de la autoridad de la llamada discrecionalidad. RECOMENDAMOS; a los señores magistrados se mantengan en una continua y activa actualización, capacitación y perfeccionamiento empírico- científico en el campo dogmático- jurídico, a fin de calificar exactamente los hechos punibles y fundamentar con corrección las resoluciones que expidan, sobre todo en materia de excepción de naturaleza de acción, para evitar la conculcación de los derechos humanos del procesado

SEGUNDA:

Tal como señalamos en nuestra segunda conclusión , en base al respetable resultado de un 50% de nuestros entrevistados señalan que la afectación de la incorrecta e ilegal tipificación de la ENA desmedra poderosamente la economía del procesado; en tal sentido nos permitimos guiar la siguiente recomendación a los señores jueces afín de que realicen una exhaustiva, experta y diligente calificación de dicha excepción, con la finalidad de salvaguardar la libertad de trabajo y economía del procesado, lo cual repercutirá en beneficio propio y en el de su familia. Y los jueces en nombre del Estado y de lo que la ley ordena, están obligados demostrar un comportamiento pertinente, respectivo y correspondiente a la altura de su autoridad.

TERCERA

Finalmente y en mérito a la máxima garantía acuñada siglos atrás por el gran penalista alemán que siempre están ahí señalando todos somos libres e inocentes, por tanto; los representantes del Estado en el Poder Judicial con despacho jurisdiccional, les recordamos que están obligados a calificar, evaluar, correctamente la conducta, de los seres humanos, cuidando de no interceptar la libertad de tránsito ni ningún derecho humano legalmente amparados en la constitución y toda la normatividad pertinente; usen inteligencia cognitiva y emocional, sobre todo legal.

Referencia bibliográfica

Alvarado, A. (1989) *Introducción Al Estudio Del Derecho Procesal*, Tomo I, Santa Fe. Editorial Rubinzal – Culzoni.

Badeni, G. (1994) *Reforma Constitucional E Instituciones Políticas*. Buenos Aires: Editorial Ad – Hoc

Beling, E. (2004) *Derecho Procesal Penal*. Editorial Bosch, Barcelona - 1943.

Brichetti, G. (1973) *La Evidencia En El Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa- América.

Cafferata, J. (1998) *Cuestiones Actuales Sobre El Proceso Penal*. (2ª.Ed.) Buenos Aires.: Editorial Del Puerto.